



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 15 OCT 1999

VISTO: El Expte. T.C.P.V.L. 07/99, caratulado: "Investigación Especial Cta. Cte. 1-71-040-9" J.A.R. 07/99; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramita el Juicio Administrativo de Responsabilidad, dispuesto por Resolución T.C.P. 104/99 V.L., en contra de los señores Carlos Alberto Perez, Roberto Marcial Murcia, Abel Zanarello y Néstor Cardoso, de conformidad a la acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

Que a fojas 39/50, contesta la acusación, el Sr. Abel Zanarello, quien recusa en los términos del art. 28.5 y 28.7 del C.P.C.C.L.R.M., al C.P.N. Claudio Alberto Ricciuti, por ser al tiempo de la acusación integrante en carácter de Vocal de la Vocalía de Auditoría y autor material de la misma y ser a la fecha Presidente del Tribunal de Cuentas, y como tal, integrante de la Vocalía Legal, conforme el art. 18º de la Ley 50, la cual es la que dictará sentencia definitiva, según lo establecido por los arts. 23º, 62º y 63º de la Ley 50.

Que corrido traslado de la recusación -fs. 118/119- el Sr. Vocal entiende que correspondería el rechazo de la recusación articulada, por considerar, respecto de la causal invocada en primer término, que la intervención en el proceso obedece a las funciones legales que le otorga la Ley Provincial Nº 50 y en cuanto a la segunda, que al no precisar los recusantes cuáles serían los hechos en que se sustenta, se torna imposible su análisis y por ende un pronunciamiento de su parte.

Que sin perjuicio de lo anterior, el Cdor. Ricciuti se excusa de firmar la Resolución definitiva, que en su carácter de Presidente le competiría, haciéndose extensiva tal decisión al resto de los acusados

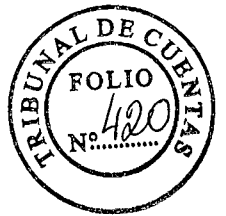
Que la Vocalía Legal, con la integración dispuesta a fojas 120 y consentida por los acusados, comparte los argumentos esgrimidos por el Cdor. Claudio Alberto Ricciuti, entendiendo que resulta procedente el rechazo de la recusación incoada, encontrándose facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los arts. 37º, 41º y 42º del C.P.C.C.L.R.M., que resulta de aplicación supletoria, conforme lo establecido por el art. 78º de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la recusación al Sr. Vocal C.P.N. Claudio Alberto Ricciuti, articulada por el acusado Abel Zanarello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- ACEPTAR la excusación del Sr. Vocal precitado, respecto de la totalidad de los acusados, de intervenir en el dictado de la resolución definitiva en el Juicio Administrativo de Responsabilidad que tramita en los presentes actuados.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE a las partes, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo, podrán interponer ante este Tribunal, recurso de aclaratoria, dentro de los tres (3) días de su notificación y recurso de revocatoria dentro del mismo plazo, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 67º y 68º de la Ley Provincial N° 50.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Publicar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 151 /99 V.L.

Dr Luis A. Boschero  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA